

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con siete minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.

I. En fecha 07/08/2019, la XXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 516-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Cifra de procesados que han quedado en libertad por vencimiento de terminos de dos años plazo que estipula el Código Procesal Penal para una persona permanezca en detención provicional mientras es procesada openalmente, entre los meses de Enero a Julio del año 2019. Cantidad por meses, de que tipo de delitos, su genero y si pertenecian o se habia determinado su pertenecia a pandillas. En juzgado fue decretada la kubertad por vencijiento de termino” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/516/RPrev/1255/2019(1) de fecha 08/08/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara:

i) la circunscripción territorial de la cual requería la información;

ii) Aclarara que pretendía obtener con el requerimiento “En juzgado fue decretada la kubertad por vencijiento de termino” y

iii) finalmente, especificar los juzgados de los cuales requería dicha información; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 09/08/2019, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

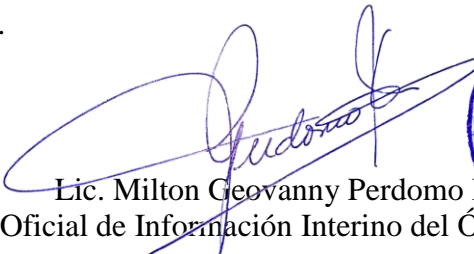
En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 516-2019 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 07/08/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/516/RPrev/1255/2019(1), de fecha 08/08/2019.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.


Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.